

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

2209 Convenio de colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género.

Resolución

Visto el Convenio "Convenio de colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio de colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 5 de febrero de 2016.

Murcia, 4 de marzo de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género

En Murcia, a 5 de febrero de 2016

Reunidas

De una parte, doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 26/2015, de 4 de julio (BORM n.º 152 de 4 de julio de 2015), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 152 de 4 de julio de 2015), y autorizada para la celebración del presente Convenio de Colaboración por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2016.

Y de otra parte, doña María del Carmen Cano Valera, presidenta de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con CIF G30541114 en representación de dicha entidad, y con facultad para la celebración del presente Convenio de Colaboración por Acuerdo de la Junta de Directiva de esta asociación de 11 de enero de 2016.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio y, al efecto,

Manifiestan

Primero. Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recoge en su artículo 2.d), como principio rector, la coordinación de todos los recursos e instituciones de cara a la prevención de la violencia de género.

Segundo. Que dicha ley, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, en su artículo 1.2, establece que la mencionada ley abarca medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia, tanto a las mujeres, como a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos a su tutela, guarda o custodia, víctimas de esta violencia.

Tercero. Que el artículo 19.5 reconoce que también tendrán derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

Cuarto. La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece en su artículo 47.1 que las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales.

Quinto. El artículo 47.2 de esta ley define como personas beneficiarias de estos recursos a las mujeres víctimas y a los menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

Sexto. Que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, donde ha de incluirse la lucha contra la violencia de género.

Séptimo. La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección para las Víctimas de la Violencia Doméstica, añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 8, establece que la orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de

medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

Octavo. En el marco autonómico y como cumplimiento de lo expuesto, el 11 de diciembre de 2003 se firmó, entre diferentes instituciones el Acuerdo Interinstitucional para la Mejora de la Atención a Víctimas de Maltrato Doméstico, Violencia de Género y Agresiones Sexuales, en cuyo seno se suscribieron varios protocolos en materia de protección a las víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, entre los cuales se encuentra el protocolo entre los Órganos Judiciales y las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito para la coordinación de las órdenes de protección al ser el Punto de Coordinación de las citadas órdenes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Noveno. Que la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, tiene por objeto social y como fines: promover, estudiar, desarrollar y fomentar las técnicas de mediación como sistema alternativo a la resolución de conflictos en todos los ámbitos de la vida familiar y social; así como la promoción de toda clase de acciones y actividades destinadas a la protección y bienestar de la familia y de los/las menores, proporcionando especialmente un lugar neutral de acogida para el derecho de visita así como la intervención, asesoramiento y mediación para la resolución de los conflictos coparentales y familiares.

Décimo. Que la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para el cumplimiento de estos fines realizará las actividades y proyectos que conlleven el desarrollo de los fines de la Asociación, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Dentro de estos proyectos que tienen como fin la protección de la familia y de los menores y el proporcionar un lugar neutral de acogida para el derecho de visita, se enmarcan los servicios de punto de encuentro familiar y el específico en violencia de género, que es objeto del presente Convenio, constituyendo una medida de apoyo y seguridad para los menores y para las mujeres víctimas de violencia de género.

Undécimo. Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tienen encomendadas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región Murcia, se hace necesaria la colaboración entre las partes firmantes de este Convenio de Colaboración para la realización de las actividades tendentes a la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes antes mencionados, las partes acuerdan la suscripción del presente CONVENIO que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer la coordinación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN).

Segunda. Compromisos de las partes

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior,

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Mujer, se compromete a:

a) Nombrar a una persona o personas responsables de esta Unidad para la ejecución de los compromisos contenidos en este Convenio de Colaboración.

b) Recibir, como Punto de Coordinación de Órdenes de Protección de la Región de Murcia, las resoluciones judiciales de los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que, en su caso, se vayan incorporando al programa, en las que se determine que las visitas o entregas se realizarán en el servicio PEFVIOGEN.

c) Abrir un expediente referido a cada mujer para cuyos hijos se determine la visita o entrega en el servicio PEFVIOGEN.

d) Derivar los casos recibidos en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección al servicio PEFVIOGEN y realizar un seguimiento adecuado de ellos.

e) Remitir a la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia el informe de derivación emitido por los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que se vayan incorporando al programa, junto con la resolución judicial correspondiente y la ficha del Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ).

f) Proponer los mecanismos de coordinación y comunicación entre la Dirección General de Mujer y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para desarrollar diligentemente los compromisos contenidos en el presente convenio.

g) Convocar, al menos con una periodicidad trimestral, reuniones de coordinación durante la vigencia del Convenio entre la persona o personas designadas por la Dirección General de Mujer y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia se compromete a:

a) Nombrar a una persona o personas responsables de esta Unidad para la ejecución de los compromisos contenidos en este Convenio de Colaboración.

b) Prestar el servicio PEFVIOGEN en las instalaciones de que disponga, bien sean propias o cedidas por ésta u otra Administración, pudiendo para ello llevar a cabo Convenios con otras Administraciones, y con sus propios medios materiales y humanos, garantizando siempre que sea prestado en instalaciones localizadas en el ámbito territorial del municipio de Murcia. Todo ello sin perjuicio de que, en virtud de este convenio, o de cualquier otro acuerdo que pueda mantener con otra Administración Pública, este servicio pueda desarrollarse adicionalmente en locales ubicados en otros municipios de la Región de Murcia.

c) Determinar los horarios y días en que se prestará el servicio objeto de este convenio, previo acuerdo con la Dirección General de Mujer.

d) Remitir a la Dirección General de Mujer y al juzgado que fije el régimen de visitas en el PEFVIOGEN, a través de correo electrónico o fax, los informes relacionados con el caso.

e) Comunicar el cese de las visitas y cualquier incidencia a la Dirección General de Mujer y al Juzgado que conozca la causa.

f) Asistir a las reuniones de coordinación y de seguimiento a las que se le convoque desde la Dirección General de Mujer.

Tercera. Financiación

Este Convenio de Colaboración no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

Cuarta. Comisión de Seguimiento

De cara a asegurar un adecuado despliegue y seguimiento del presente Convenio de Colaboración, y para velar por su adecuado cumplimiento y desarrollo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, a la que se le asignarán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en este Convenio de Colaboración.
- b) Interpretar su contenido y aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar su interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.
- d) Evaluar y coordinar el desarrollo de los compromisos del Convenio.

La Comisión de Seguimiento de este Convenio de Colaboración estará compuesta por:

- 1) Tres personas en representación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las cuales al menos dos, estarán adscritas a la Dirección General de Mujer.
- 2) Dos personas en representación de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y, al menos, dos veces al año. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Quinta. Protección de datos y confidencialidad

El tratamiento y la gestión de datos personales por ambas partes en el ámbito de este Convenio de Colaboración, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a aplicar las medidas de seguridad de nivel alto previstas en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de acuerdo con las categorías de los datos tratados.

Las partes se obligan a utilizar los datos que gestionen única y exclusivamente para los fines del presente Convenio de Colaboración y a guardar secreto profesional respecto de todos los datos de carácter personal que

conozcan, así como a los que tengan acceso en las actuaciones a desarrollar como cumplimiento de este Convenio. Igualmente, las partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Convenio. Estos datos podrán emplearse exclusivamente para los fines previstos en este Convenio, no pudiendo utilizar con ningún otro objeto, incluyendo estudios o investigaciones.

Las obligaciones en materia de protección de datos contenidas en esta cláusula se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de ejecución de las actuaciones a desarrollar para dar cumplimiento a este Convenio. Así, las partes se comprometen a hacer conocedoras del contenido de esta cláusula a dichas personas.

Las obligaciones aquí señaladas en materia de protección de datos subsistirán para ambas partes aun después del fin de la vigencia del Convenio de Colaboración.

Sexta. Duración

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia por un periodo de 24 (veinticuatro) meses, a partir del día de su firma, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

Finalizado este plazo, el Convenio de Colaboración podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes y con anterioridad al fin de su período de vigencia.

Séptima. Modificaciones

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

Octava. Extinción y resolución

El Convenio de Colaboración podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de duración previsto en la cláusula sexta.
- b) Por previa denuncia de alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado.
- c) Por mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.
- d) Por resolución del mismo, que podrá venir motivada por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Novena. Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto, y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes FIRMAN en todas sus páginas el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por la Asociación para la mediación de la Región de Murcia, la Presidenta, María del Carmen Cano Valera.